

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Sandoval, Chahuán, Durana, Prohens y Van Rysselberghe, que modifica la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, para establecer el pago de intereses sobre fondos disponibles en cuentas corrientes, en las condiciones que indica.**

I. IDEAS GENERALES.

Con el progreso de nuestro país durante los últimos 40 años, la vida de los chilenos y de las personas avecindadas en Chile, varió sustancialmente. La bancarización, constituyó en este sentido, una manifestación de progreso habida cuenta de las mejores perspectivas económicas de buena parte de la población, como asimismo del desarrollo de sus negocios, lo que evidentemente llevó a que Chile se erigiera como la nación más desarrollada de América latina.

En efecto, de acuerdo a lo indicado por Marivil, Matus y Oda, cabe destacar que, desde los años noventa, la industria bancaria ha experimentado una consolidación en el número de instituciones y una mayor concentración de sus operaciones. Esta característica se sustenta principalmente a través de fusiones de bancos con alta participación de mercado y la absorción de las sociedades financieras existentes, las que posteriormente se transformaron en la figura de divisiones de consumo. Estas divisiones mantuvieron en general características similares a las de las sociedades financieras, pero su vulnerabilidad se mitigó al integrarse a entidades bancarias más capitalizadas y con portafolios más diversificados<sup>1</sup>.

De esta manera, a la existencia de un mayor número de clientes de cuentas bancarias, establecidas como cuenta corriente, vista o de ahorro, implicó la necesidad de ir actualizando la legislación que regule la materia y de esta manera entregar a las personas garantías de un sistema confiable.

---

<sup>1</sup> MARIVIL Gonzalo, MATUS José y ODA Daniel, Caracterización del Sector bancario chileno. (19902020). Información disponible en el link:

[https://www.bcentral.cl/documents/33528Z3366185/Marivil%2C+Matus+y+Oda\\_Caracterización+de+la+banca.pdf/5ea107b9-2df5-0b31-3f31-1c489f76f506?t=1642436596853](https://www.bcentral.cl/documents/33528Z3366185/Marivil%2C+Matus+y+Oda_Caracterización+de+la+banca.pdf/5ea107b9-2df5-0b31-3f31-1c489f76f506?t=1642436596853)

Así las cosas, se establece, toda una institucionalidad destinada a regular la banca y sus productos principales, pero al mismo tiempo se vislumbran cada día nuevos desafíos que es preciso afrontar. Así las cosas, uno de ellos dice relación con la posición de los clientes ante eventualidades ocasionadas por estados financieros deficitarios, a este respecto el legislador regula esta situación a través de diversos instrumentos jurídicos, uno de ellos es el establecimiento de una nueva ley de quiebras y reemprendimiento que abrió caminos para morigerar una situación anómala para aquellas personas que caían en situación de insolvencia ante la necesidad de cumplimiento de sus obligaciones.

Recientemente, con la publicación de la ley 21.167, se establece otras modificaciones a la normativa, facilitando el pago de la línea de crédito, mediante la automaticidad cuando existan fondos para su cumplimiento.

Así las cosas, varias son las instituciones y normas que regulan las relaciones bancarias de las personas y que buscan proteger, por un lado, la seriedad y legitimidad del sistema y, por otro, proteger o cautelar los derechos y prerrogativas de las personas en el sistema, aspectos que precisamente pretende promover y preservar esta normativa que se somete a tramitación en el H. Senado.

## II. CONSIDERANDO.

1. Que, siempre resulta relevante premiar el buen comportamiento financiero de las personas, y frente a ellos, los bancos y demás instituciones financieras como criterio o políticas de buenas prácticas han incorporado progresivamente abonar intereses respecto de aquellos que mantienen saldos a su favor en su cuenta corriente.
2. Que, sin embargo, esta práctica no tiene un correlato legal que promueva esta gestión como obligatoria para los bancos, lo que repercute que una buena idea no tenga, necesariamente, un carácter permanente en el tiempo.
3. Que, en efecto, existen ciertas entidades bancarias que promueven estas prácticas, pero no son todas, existiendo en tal sentido un cierto halo de situación desventajosa respecto de algunos en desmedro de otros, situación que con esta normativa se

pretende equilibrar.

4. Que, asimismo, cabe puntualizar que desde la perspectiva reglamentaria, el Banco Central dispone hace años de la norma general para tales efectos en su Compendio de Normas Financieras. Pese a ello, como se señaló, no existen en el mercado financiero opciones que permitan contratar cuentas corrientes con intereses, los que claramente deben ser abonados conforme a criterios objetivos, como la necesidad de disponer de determinado monto mínimo o el transcurso de determinado lapso, entre otros, conforme a la normativa ya vigente.
5. Que, a mayor abundamiento, regulaciones como esta hacen más eficiente el mercado financiero, por cuanto permite mayor competencia entre los actores y fomentará la bancarización de personas que están alejadas del sistema, al no tener incentivos sino solo costos en la mantención de una cuenta corriente. En efecto, se ha señalado respecto de los depósitos a plazos y cuentas corrientes: ***“a pesar de eso, Sergio Tricio, gerente general de Ruvix, dice que siguen siendo atractivos. ¿Porqué? “Al dejar el dinero en una cuenta corriente, este pierde valor de manera importante día a día”<sup>2</sup>.***
6. En cuanto a la normativa del Banco Central, para efectos del pago de intereses sobre fondos de cuentas corrientes, ha dispuesto:
  - a) Las empresas bancarias establecidas en el país podrán pagar intereses sobre los saldos disponibles, mantenidos en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, siempre que así lo hayan pactado, previamente y por escrito, con los respectivos titulares.
  - b) La tasa de interés a pagar deberá expresarse en términos anuales (base 360 días) y ser de aplicación general, sin que medien otras discriminaciones que no sean las provenientes del saldo disponible mantenido.
  - c) El cálculo de los intereses a pagar se hará dentro de los cinco primeros días de cada mes,
  - d) Su abono a la respectiva cuenta deberá efectuarse con valor del día 1º de ese mes, aplicando al saldo promedio disponible que se haya mantenido en la respectiva

---

<sup>2</sup> <https://dfmas.df.cl/las-claves-para-entender-el-boom-de-los-depositos-a-plazo>

cuenta corriente durante el mes anterior una tasa de interés mensual equivalente a un doceavo de la tasa de interés anual.

- e) Las empresas bancarias sólo podrán cambiar la tasa de interés dentro de los primeros diez días de cada mes calendario. La nueva tasa de interés regirá, al menos, hasta fines del respectivo mes. Lo anterior no regirá cuando se trate de aumentos de la tasa de interés. En tal caso, la nueva tasa de interés regirá, a lo menos por lo que resta de ese mes y todo el mes siguiente.
- f) Las empresas bancarias deberán comunicar a sus clientes los cambios en la tasa de interés, en la forma y plazos que disponga la Comisión para el Mercado Financiero.
- g) Las empresas bancarias deberán proporcionar a sus clientes información sobre la remuneración a las cuentas corrientes, y las condiciones para tener derecho a ella, en los términos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.
- h) No obstante lo dispuesto en los números 1 y 2 de este Capítulo, las empresas bancarias que se encuentren clasificadas en un nivel de solvencia inferior a “A”, según la definición del artículo 61 de la Ley General de Bancos, no podrán pagar tasas de interés mensuales superiores a la tasa TIP promedio mensual, que publica el Banco Central de Chile, para captaciones no reajustares entre 30 y 89 días, correspondiente al mes inmediatamente anterior, menos 0,04 puntos porcentuales.”

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, el proyecto de ley tiene por objeto, que las empresas bancarias establecidas en el país deberán pagar intereses sobre los saldos disponibles, mantenidos en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, siempre que así lo hayan pactado, previamente y por escrito, con los respectivos titulares.

#### **IV. PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Intercálese en el artículo 8° del DFL N° 707, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, entre las palabras “y” y “*abonar*” la expresión “*deberán*”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**ARTÍCULO 1° TRANSITORIO:** *“El Banco Central dispondrá de noventa días desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para fijar, mantener o actualizar su normativa referente al pago de intereses sobre fondos disponibles en cuentas corrientes bancarias.”*

**ARTÍCULO 2° TRANSITORIO:** *“La obligación de pagar intereses conforme a lo dispuesto en esta ley entrará en vigor al tercer mes calendario posterior a la fecha en el que Banco Central publique su normativa, conforme al artículo transitorio anterior. Con todo, transcurrido dicho plazo, sino existiere innovación, se entenderá vigente la actual norma general en la materia.”*

**ARTÍCULO 3° TRANSITORIO:** *“Asimismo, los bancos y demás instituciones financieras deberán adecuar los respectivos contratos de cuenta corriente a lo dispuesto en esta ley y normas del Banco Central, dentro del plazo de vacancia que dispone el la disposición anterior, y dicha modificación no podrá significar un aumento en los costos o comisiones pactadas o disponer de nuevos conceptos de cobro.”*